Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 28 de abril del presente año la parte ejecutante, a través de su gestor judicial Dr. ALFREDO ALCALDE JARAMILLO, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 29 de abril de 2022, feneciendo el término el día 4 de mayo de la misma calenda sin que fuera objetada por la parte pasiva; asi mismo, reposa en el plenario petición allegada en data 23 de mayo de 2022 de entrega de títulos judiciales por descuentos hechos a la parte pasiva. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, mayo 31 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.01013

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: WILVER MORALES PATIÑO.
EJECUTADO: JULIAN ANDRES TARAPUES PIEDRAHITA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00043-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 28 de abril de 2022 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Finalmente se referirá esta instancia judicial a la petición arrimada al plenario, en la calenda del 23 de mayo de 2022, por el apoderado judicial del extremo ejecutante y mediante la cual depreca la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta del Despacho, para el presente proceso, por descuentos hechos al demandado JULIAN ANDRES TARAPUES PIEDRAHITA, siendo pertinente indicar que efectivamente existen títulos para entrega a la parte demandante, razón por la cual se dispondrá orden de constitución de los mismos una vez cobre firmeza la presente decisión

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante con corte al **treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022)**; correspondiendo a la suma total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. ($10'380.753.97 M/Cte.)** por estar conforme a derecho. Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho, para el presente proceso, por descuentos hechos al demandado JULIAN ANDRES TARAPUES PIEDRAHITA, una vez en firme la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 086
DEL 01 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cab33f27746869014d2fb7a550bb31ccc8651fd40ee06c489158a057bf17c25a
Documento generado en 31/05/2022 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle